

## LEY N.º 2398

### Adquisición de la imprenta del Museo

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir en propiedad el taller de publicaciones que existe instalado en el edificio del Museo de la Provincia, quedando facultado para invertir la suma de 57.937 pesos con 73 centavos moneda nacional en dicha adquisición.

El Poder Ejecutivo hará previamente un examen de los comprobantes que exhibirá el director del Museo, que justifiquen las sumas abonadas por él por ese taller.

ART. 2.º — Autorízasele asimismo para anexar a ese taller del Museo, la litografía existente en el Departamento de Ingenieros e imprenta del Banco de la Provincia, debiendo hacerse las impresiones, encuadernaciones y demás trabajos del ramo que encomiende dicho establecimiento y demás reparticiones del Estado, por medio de los talleres del Museo.

ART. 3.º — Las máquinas y útiles de la imprenta del Banco de la Provincia y litografía del Departamento de Ingenieros que no

tengan aplicación en los talleres del Museo, serán vendidos en subasta pública.

ART. 4.º — Facúltase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 3.000 pesos moneda nacional para atender a los gastos que origine la traslación e instalación en el Museo, de las máquinas a que hace referencia el artículo 2.º

ART. 5.º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

ART. 6.º — Los gastos que origine el cumplimiento de esta ley, serán imputados a la misma y cubiertos del producido de la venta y útiles indicados en el artículo 3.º, y lo que falte hasta completar el total que ellos representan, de rentas generales.

ART. 7.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de enero de mil ochocientos noventa y uno.

VÍCTOR DEL CARRIL.

*Vicente A. Merlo.*

JOSÉ FONROUGE.

*Alberto Ceppi.*

La Plata, enero 30 de 1891.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.

JUAN M. ORTIZ DE ROZAS.

Véase ley n.º 2.488.